ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Secretaría de Hacienda Distrital se requiere contratar personal, con el fin de cumplir con las competencias asignadas y desarrollar la acción administrativa y aquellas misionalmente encomendadas en virtud del plan de desarrollo distrital.

La planta de personal asignada a la secretaría de hacienda, resulta insuficiente para asumir la totalidad de las funciones para atender las gestiones propias que se deben surtir ante las distintas dependencias que la conforman: dirección de presupuesto, dirección de contabilidad, división de impuestos, tesorería y despacho de la secretaría, tanto por la cantidad como por la experiencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta la función misional de vigilancia en cuanto a que la totalidad de los servicios se presten de manera eficiente.

Que en virtud de lo anterior se solicitó certificación al director administrativo del talento humano de la planta global del distrito, cuya certificación arrojó como resultado que efectivamente el distrito no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las distintas labores que desarrolla la Secretaría de Hacienda Distrital y en particular la Tesorería.

En esta medida, resulta necesario contratar a personal, para atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta dependencia distrital. Por ello con la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad aquí mencionada.

Por otro lado, el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece "las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia.

En consideración a que actualmente a nivel nacional se siguen impartiendo instrucciones para evitar la propagación del coronavirus Covid-19, es necesario para la Secretaria de Hacienda seguir ejecutando sus procesos con el fin de cumplir las metas dispuestas por la administración distrital; para lo cual se hace necesario establecer reglas claras y de protección para las partes amparados en el decreto Nº 1168 del 25 de agosto de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado mediante decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, el cual es de orden nacional.

Con base a lo anterior, es importarte que cada contratista cumpla con las condiciones de bioseguridad y los protocolos establecidos para la prestación del servicio así como la utilización de las herramientas tecnológicas y de comunicación virtual, sigob, demás necesarias y las que disponga el contratante, mientras perdure las nuevas condiciones de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable y por medio de la modalidad de trabajo remoto de acuerdo a las actividades a realizar.

En concordancia con lo anterior, es admisible invocar, para el caso de los contratistas que de alguna manera deban dirigirse a su sitio de trabajo a ejecutar alguna de sus actividades, la directiva presidencial Nº 07 del 27 de agosto de 2020 en la que se establece que la entidad deberá velar por:

1. "El retorno de forma gradual y progresiva al trabajo presencial a partir del mes de septiembre de 2020 hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.
2. "Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.
3. "Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas.

"En este mismo sentido las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementaran acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permitan garantizar la prestación del servicio y, ante todo preservar la vida y la salud en conexidad con la vida"

Que en virtud de lo anterior se suscribió contrato de prestación de servicios No. 3653 de fecha 06/08/2020 con la señora XAMARA LINCE CANO BARRIOS, cuyo objeto es: "prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"; y cumpliendo las obligaciones que se transcriben a continuación: 1. REVISAR LAS CUENTAS DE COBROS PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS DEL DISTRITO 2. CLASIFICAR LAS CUENTAS PARA PLANILLAR Y LAS QUE SE DEBEN DEVOLVER POR INCONSISTENCIAS 3. ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE CUENTAS 4. PROYECTAR LOS OFICIOS DE DEVOLUCIÓN ESTABLECIENDO LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA CUENTAS 5. PROYECTAR LOS OFICIOS DE CORRECCIÓN DE CUENTAS, DIRIGIDOS A LAS FIDUCIARIAS 6. APOYAR EN EL ESTABLECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PROCESOS NECESARIOS PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

Ante la necesidad actual que tiene la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de seguir contando con personal que desarrolle las actividades antes descritas hasta el 31 de diciembre de 2020 y que el contratista cuenta con la experiencia para desarrollar estas actividades y que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso adicional del contrato No. 3653 de fecha 06/08/2020, se considera viable adicionar el referido contrato de conformidad con la necesidad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto:	Adicionar el contrato No. 3653 de 2020 cuyo objeto es: "prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias".
2.2 Plazo adicionado:	Hasta 31 de diciembre de 2020
2.3 Lugar de ejecución:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
2.4 Valor del contrato (Inicial y adicional):	El valor del presente ADICIONAL es por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.583.333.oo) para un valor total del contrato de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.583.333.oo). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato.

2.5 Forma de pago:	El Distrito pagará al contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000.oo), contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato principal y una última cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.583.333.oo) que se pagará al vencimiento del plazo del contrato. Los anteriores valores se pagaran previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El presente adicional se respalda con CDP N° 32 del 8 de mayo de 2020.
2.6 Gastos de Desplazamiento	No aplica
2.7 Supervisión:	ASESOR CODIGO 105 GRADO 47

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa, establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, vigente a la fecha de elaboración del presente estudio previo:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, preceptúa:
"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación"

(...)
El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, formula:
"3o. Contrato de Prestación de Servicios.
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."
El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, regula las diferentes modalidades de selección, determinando que:
"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2014, presenta excepciones para la expedición del Acto Administrativo de Justificación, en los siguientes términos:
Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consagra:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que la ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública"*, establece la posibilidad de adicionar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado, según lo estipulado en su artículo 40:

*"ART. 40. — **Del contenido del contrato estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."
(...)

*"**PAR.** —En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Para lo cual se elaboran los ESTUDIOS PREVIOS qué justifican la adición al contrato No. 3653 de 2020 para la prestación de servicios en la Secretaría Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

a. Análisis de Sector Económico:
En el expediente electrónico, en la plataforma de SECOP II se encuentra anexo Estudio económico y del sector
b. Valor
En el expediente electrónico, en la plataforma de SECOP II se encuentra anexo Estudio económico y del sector

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consagra:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto contratado, la forma de pago y el señalamiento de las cláusulas de multas y penal, la administración Distrital considera que el Contratista no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

DEWIN PEREZ FUENTES
Secretario de Hacienda

Proyectó: Ubaldo Herazo - Asesor Jurídico Externo SHD
Revisó: Liliana Sandoval - Asesor Jurídico Externo SHD